

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Dispone el apartado B) de la base sexta de la Ley de 3 de diciembre de 1932, que todos los ingresos procedentes de contribuciones, impuestos, rentas o derechos del Estado que no se hallen sujetos al régimen de cuota fija, cobrada por recibo periódicamente y en los plazos establecidos por el Estatuto de recaudación, se efectuará por los interesados directamente en el Tesoro. Este mandato legal, cuyo cumplimiento ha de producir a la Hacienda pública ahorros de estimable cuantía, es de aplicación a la contribución general sobre la Renta, acomodándose perfectamente a la naturaleza de esta contribución y a las circunstancias y facilidades de pago que concurren en los contribuyentes hasta ahora gravados por la misma, sin que sean de prever más excepciones que las que impone la exigencia en favor de los contribuyentes en el artículo 24 de la Ley de 20 de diciembre de 1932, de que la contribución general sobre la renta se cobrará de una sola vez y en el Municipio de la imposición.

Es, pues, indispensable en los momentos en que ha de implantarse la organización marcada en la base sexta de la Ley de 3 de diciembre de 1932, modificar en este sentido las normas correspondientes contenidas en el Decreto de 15 de febrero de 1933, y para ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 11 del Decreto de 15 de febrero de 1933, quedando redactado en la forma que sigue:

Artículo 11. La cobranza de las cuotas deberá efectuarse mediante ingreso directo por los contribuyentes en el Tesoro si en el Municipio de la imposición existiere Delegación o Subdelegación de Hacienda. Cuando la declaración del contribuyente hubiere sido presentada a la Administración de Rentas públicas que corresponda, podrá aplicarse para su inmediata liquidación e ingreso el régimen a que se refiere el apartado C) de la base sexta de la Ley de 3 de diciembre de 1932, con los requisitos y en la forma que se establezcan en las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 2.º Los ingresos directos en el Tesoro a que se refiere el párrafo primero del artículo anteriormente consignado, tendrán aplicación para las liquidaciones que a la fecha de la publicación del presente Decreto no hubieren producido cargo de los correspondientes recibos a los Recaudadores y para las liquidaciones que se giren en lo sucesivo, debiendo serles así notificado a los respectivos contribuyentes por las Delegaciones de Hacienda.

Se concede a los contribuyentes por la contribución general sobre la renta un plazo de tres meses para la realización de sus liquidaciones a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, sin perjuicio de que con posterioridad a esta prórroga se cumplan todos los plazos que para la cobranza de las cuotas del Tesoro concede el Estatuto de recaudación vigente.

Dado en Madrid a dieciséis de agosto de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón. (Gaceta 19 agosto 1934).

GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de caza expedidas durante el mes de julio último. (Continuación)

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
Día 17.		
1297	Sisinio Crespo Martínez.....	Padilla de Abajo.
1298	Ignacio Pérez Ballesteros.....	Burgos.
1299	Daniel Pérez de Arenaza.....	Idem.
1300	Ignacio Uriarte.....	Idem.
1301	Mauricio Uriarte González.....	Idem.
1302	Victorino Iglesias Gil.....	Aranda de Duero.
1303	Benigno García de León.....	Miranda de Ebro.
1304	Manuel Sánchez Setien.....	Idem.
1305	Julio Ayala Guzmán.....	Idem.
1306	Santiago Ruiz Vall jo.....	Idem.
1307	Pelayo Diaz Morán.....	Idem.
1308	Teodoro Aquina Gómez.....	Idem.
1309	Eusebio Delgado Miranda.....	Zuzones.
1310	Medardo Galo.....	Idem.
1311	Domingo guilera.....	Idem.
1312	José Pérez.....	Burgos.
1313	Manuel Giménez Zapatel.....	Briviesca.
1314	Damián Albazdo.....	Idem.
1315	Lucio Zatón Zorrilla.....	Castil de Peones.
1316	Manuel Valdivielso Rodriguez.....	Miranda de Ebro.
1317	Luis Juan Rubio.....	Idem.
1318	Hilario Nieva González.....	Idem.
1319	José María Nieves.....	Idem.
1320	Federico Ozante Villa.....	Idem.
1321	Gaspar Quintana Gutiérrez.....	Idem.
1322	Francisco Coheto Castellanos.....	Idem.
1323	Francisco Escudero Arellano.....	Idem.
1324	Raimundo Gómez Pérez.....	Idem.
1325	Nicasio Caño Ruiz.....	Idem.
1326	Pedro Martínez Alonso.....	Idem.
1327	Jesús Segura Ira de la Fuente.....	Idem.
1328	Eutiquio del Val.....	Bugedo.
1329	Abundio Salinas Gómez.....	Miranda de Ebro.
1330	Leandro Ochoa Alamo.....	Idem.
1331	Antonio Campos Vallejo.....	Idem.
1332	ErasmO Orive Angulo.....	Idem.
1333	Ignacio Herranz Ubierna.....	Idem.
1334	Andrés González.....	Idem.
1335	Benito Gobantes Gómez.....	Idem.
1336	Joaquín Megido de las Matas.....	Idem.
1337	Aquilino Juan Palacios.....	Idem.
1338	Francisco Gallego.....	Idem.
1339	Julián Cremades Pérez.....	Idem.
1340	Toribio Diez Frías.....	Idem.
1341	Valeriano Sainz Valpuesta.....	Burgos.
1342	Fernando López González.....	Idem.
1343	Antonio Calleja Lozano.....	Idem.
1344	Marcelino del Hoyo Calzada.....	Cameno.
1345	Agustín Gunero.....	Burgos.
1346	Urbano Sáiz Miguel.....	Celada del Camino.
1347	José Luis de Temiño.....	Burgos.
1348	Atanasio Pérez Estébanez.....	Castrillo Matajudíos.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
1349	Francisco Villalain Ayala	Burgos.	1433	Joaquin García Hernando	Villambistia.
1350	Francisco Revuelta Arroyo	Villadiego.	1434	Clemente Moraza Ramirez	Condado de Treviño.
1351	Ildefonso López Alonso	Vallarta de Bureba.	1435	Miguel Fernández López	Fuentebureba.
1352	Angel Pérez y Pérez	Calzada de Bureba.	1436	Carlos Vázquez	Pinilla Trasmonte.
1353	Andrés Otqueta	Cilleruelo de Bezana.	1437	Mateo Elía Ansótegui	Los Balbases.
1354	Apolinar Alonso	Miranda.	1438	Ignacio Elía	Idem.
1355	Francisco Ozuela	Cilleruelo de Bezana.	1439	Rafael Elía	Idem.
1356	Heliodoro Abad	Villanueva de Rio Ubierna.	1440	Toribio García Camarero	Tordómar.
1357	Antonio Abad Diez	Idem.	1441	Luciano Camarero	Idem.
1358	Francisco Giner Borja	Burgos.	1442	Alberto Velasco Alonso	Burgos.
1359	Carlos Cameno Vélez	Vileña.	1443	Eutiquio Sáiz Pereda	Santa Cruz del Tozo.
1360	Miguel Cembellin Jiménez	Burgos.	Día 21.		
1361	César Sánchez Moya	Idem.	1444	Lucio Fuente Manzanal	Sotresgudo.
1362	Marcelino Bajo Fernández	Idem.	1445	Eutiquio Alonso Calvo	Salas de los Infantes.
1363	Domingo Santiago Antigüedad	Idem.	1446	Eugenio Miguel Abad	Fuentecén.
1364	Laureano García Serna	Villarcayo.	1447	Fidel Sáiz Moral	Burgos.
1365	Justo González Gómez	Idem.	1448	Enrique Arcos Ortega	Ros.
1366	Felipe de la Calle	Melgar de Fernamental.	1449	Honorio González Pedroso	Cerezo de Riotirón.
1367	Rufino Gil Rodríguez	Idem.	1450	Marcelino Miguel Rodríguez	Sotresgudo.
1368	Silvestre Vadillo Varona	Villarcayo.	1451	Félix Fernández Lomana	Castrojeriz.
1369	Gerardo Varona Estébanez	Idem.	1452	Ricardo Martín Villanueva	Castrillo de Rionisuegra.
1370	Pedro Sanz de la Peña	Idem.	1453	Ramón Les Garro	Burgos.
1371	Cecilio Condado Rios	Idem.	1454	Antonio Les Garro	Idem.
1372	Clemente Sainz Ruiz	Tubilla.	1455	Próspero Les Combia	Idem.
1373	Guillermo Bocanegra	Torme.	1456	Isidoro Monterrubio	Miranda de Ebro.
Día 19.			1457	Ovidio Aquera Ortiz	Idem.
1374	José Cuevas Sáez	Villayuda.	1458	Lázaro Martínez Alonso	Idem.
1375	Daniel García López	Burgos.	1459	Demetrio Urria Ruiz	Idem.
1376	Teófilo Vargas	Idem.	1460	Cándido Bastida Barrón	Idem.
1377	Máximo Calvo Calvo	Cardeñadizo.	1461	Ramiro Guinea Martínez	Idem.
1378	Daniel Herrero Lázaro	Gumiél del Mercado.	1462	José Calvo Gordejuela	Idem.
1379	Pedro Cayuela García	La Aguilera.	1463	José Revuelta López	Espinosa de los Monteros.
1380	Cleto Pinto Sedano	Idem.	1464	Leoncio Bartolomé Miguel	Castrillo de la Reina.
1381	Cecilio Paredes Ruiz	Gabanés.	1465	Luis Gutiérrez Peña	Burgos.
1382	Jaime Paredes Ruiz	Idem.	Día 23.		
1383	Carlos Bladie Ibáñez	Miranda de Ebro.	1466	Francisco Vigalondo García	Medina de Pomar.
1384	Emiliano Mayordomo	Idem.	1467	Donato Mediavilla Sevilla	Salas de los Infantes.
1385	Pablo Bladie	Idem.	1468	Gonzalo Alzaga García	Piedrahita.
1386	Antonio Sancho Martínez	Villafria.	1469	Antonio Moliner Nuño	Burgos.
1387	Fernán López Peña	Burgos.	1470	Pascual Moliner Nuño	Idem.
1388	Amancio Villanueva García	Idem.	1471	Alberto Juez Ruiz	Prádanos de Bureba.
1389	Juan Ortega Ruano	Villarcayo.	1472	Marcelino Díez Sáez	Idem.
1390	Pedro Vadillo López	La Aldea.	1473	Germán Soto San Miguel	Idem.
1391	Félix Torres de Rada	Salinas de Rosío.	1474	Manuel Pérez Moreno	Aranda.
1392	Herminio Pérez Castro	Torres.	1475	Dionisio Camarero Arroyo	Moradillo de Roa.
1393	José García Temiño	Mazuelo de Muñó.	1476	Florentino Díez	Soncillo.
1394	Jaime López Brañas	Cornejo.	1477	Patricio Santamaría Herreros	Burgos.
1395	Felipe Calvo Sobrino	Idem.	1478	Florencio Sedano Arnáiz	Idem.
1396	Esteban Martínez	Frias.	1479	Vicente Vallejo Santos	Idem.
1397	José Lázaro Valcárcel	Burgos.	1480	Segundo Barbero	Madrigal del Monte.
Día 20.			1481	Vicente García González	Pedrosa.
1398	Teófilo Requejo Francisco	Castañares.	1482	Marcos Arnáiz Martínez	Villamayor del Rio.
1399	Emiliano Julián Gutiérrez	Burgos.	1483	Luciano Carballo	Burgos.
1400	Timoteo García Revilla	Castañares.	1484	Francisco García García	Miranda.
1401	Cecilio Salazar Urredío	Miranda de Ebro.	1485	Angel Hernández Pérez	Idem.
1402	Heliodoro Urredío Estavillo	Bayas.	1486	Francisco Alvarez Sáez	Busto de Bureba.
1403	Alejandro Larrea Escribano	Miranda de Ebro.	1487	José Rubiera Torrecilla	Idem.
1404	Andrés Benito Blanco	Idem.	1488	Jesús Orbea Argote	Melgar de Fernamental.
1405	Adolfo Esteban Gárate	Idem.	1489	Eusterio Martínez	Villafruela.
1406	Felipe Tamayo Angulo	Idem.	1490	Ginés Pérez González	Zael.
1407	Julio García Tijero	Idem.	1491	Juan Araus Villaverde	Idem.
1408	José Gómez Arribas	Idem.	Día 24.		
1409	Julián González Hoyas	Idem.	1492	Juan Peña Fernández	Cilleruelo de Bezana.
1410	Julián Urredío Estavillo	Bayas.	1493	Angel Sánchez Prieto	Cabañas de Virtus.
1411	Ramiro Tobalina Estéfano	Miranda de Ebro.	1494	Pedro Sanz Torre	Medina de Pomar.
1412	Román Román Alvarez	Idem.	1495	José Miguel Guinea	Idem.
1413	Vicente García Biorlegui	Idem.	1496	Octavio Briones	Lerma.
1414	Ricardo Alvarez Escribí	Idem.	1497	Pío Renes Miguel	Burgos.
1415	Ismael Ruiz Ruiz	Idem.	1498	Jenaro Hermosilla González	Miranda de Ebro.
1416	Jesús González Martínez	Villarcayo.	1499	Eusebio Sáiz López	Medina de Pomar.
1417	Vicente García del Diego	Burgos.	1500	Gregorio Marañón López	Idem.
1418	Julio Fernández Serrano	Idem.	1501	Victoriano Alonso González	Trespaderne.
1419	Celestino Muro García	Idem.	1502	Luis Ramírez Bárcena	Idem.
1420	Teófilo García Rodrigo	Aranda de Duero.	1503	Gerardo Creso Izquierdo	Roa.
1421	Celestino Quintano Aragón	Burgos.	1504	Maximino Martínez Mozo	Estépar.
1422	Angel Mendiguren Mendiguren	Miranda de Ebro.	1505	Aniceto Santa Cruz Rioja	Miranda.
1423	Agustín Ruiz Ramirez	Burgos.	1506	Tomás Echequien Zabala	Idem.
1424	Maximiano Montoya	Franco.	1507	Nital de la Torre Valdivielso	Santa María del Campo.
1425	David Martínez Elorza	Pedrosa.	1508	Manuel Diaz Castellanos	Aranda de Duero.
1426	Jesús Martínez del Rio	Arcos.	1509	Victor Cadiñanos Fernández	Montejo de Cebas.
1427	Lucinio González Alonso	Quintanilla-Vivar.	1510	Manuel Cuadra Martínez	Aranda.
1428	Plácido Cebrián Heras	Rabé de los Escuderos.	1511	Ignacio Cob López	Burgos.
1429	José Montoya Fuente	Franco.	1512	Daniel Cob Ruiz	Idem.
1430	Benigno Alvarez Carrera	Vallegera.	1513	Angel Calleja Sevilla	Idem.
1431	Facundo Iglesias Palacin	Idem.	1514	Eulogio Cob Arenas	Idem.
1432	Donato Gutiérrez Diaz	Villadiego.	1515	José Rueda Díez	Medina de Pomar.

NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
1688	Aventino Abad.....	Guzmán.
1689	Mario del Olmo Sainz.....	Pampliega.
1690	Benito Pardo Sáiz.....	Quintanilla Vivar.
1691	Amancio Santamaría.....	Cardeñajimeno.
1692	Ismael Grijalvo Sáiz.....	Villaquirán.
1693	Felipe de Simón Adra.....	Pradoluengo.
1694	Elías Caño Díez.....	Zuñeda.
1695	Mariano Berezo Pérez.....	Estépar.
1696	Lucio Vicente Sierra.....	Salas de los Infantes.
1697	Luciano Molinero Pesada.....	Revilla Vallejera.
1698	Gregorio Sancho Blas.....	Pampliega.
1699	Eloy Maté Tejedor.....	Revilla Cabriada.
1700	Félix Lázaro Medel.....	Burgos.
1701	Efigenio Caño Díez.....	Zuñeda.
1702	Julio Rivera López.....	Burgos.
1703	Luis Rodríguez González.....	Idem.

Burgos 2 agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

(Concluirá.)

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteridiano, en el término municipal de Rábanos, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 24 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

JUNTA PROVINCIAL AGRARIA DE BURGOS

EDICTO

De acuerdo con las facultades que el apartado 3.º del artículo 24 del Decreto de 21 de enero de 1933 confiere a la Junta Provincial Agraria, en relación con lo establecido en la base 11 de la Ley de Reforma Agraria, la Junta Provincial Agraria de Burgos, en su sesión de 28 de junio pasado, tomó el acuerdo de dar comienzo inmediatamente a la formación del Censo de campesinos, a cuyo efecto se acordó proceder a la constitución de las Juntas depuradoras locales que deberán componerse de los siguientes elementos, con arreglo a la instrucción 6.ª, para la formación del Censo de campesinos, aprobado por la Dirección general.

A) Por los Presidentes y Secretarios de las Sociedades de Obreros campesinos, de Propietarios y de Arrendatarios o Aparceros.

B) Por un obrero agrícola que no posea porción alguna de tierra.

C) Por un obrero ganadero que no posea porción alguna de tierra.

D) Por un propietario que pague menos de 50 pesetas anuales de contribución por tierras cultivadas directamente, o menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.

E) Por un Arrendatario o Aparcero que explote menos de 10 hectáreas de secano o una de regadío.

F) Por el Alcalde del Ayuntamiento o por quien legalmente le substituya.

G) Por el Secretario del Municipio.

Las representaciones correspondientes a los apartados B), C), D) y E), serán designadas por el Juez

municipal, eligiendo al vecino de más edad que sepa leer y escribir, entre los no asociados, pertenecientes a cada una de las clases mencionadas.

El Alcalde del Ayuntamiento, o quien haga sus veces, asumirá la presidencia de la Junta; y el Secretario de la Corporación actuará como Secretario de ella.

A falta de Sociedades de cualquiera de las clases de obreros campesinos, de arrendatarios o de propietarios, no habrá lugar a designar sus respectivas representaciones, pero en este caso las representaciones a que se refieren los apartados B), D) y E), estarán constituidas por el más viejo y el más joven de los individuos de cada grupo, que siendo mayores de edad y vecinos de la localidad, sepan leer y escribir, designados como en el caso anterior por el Juez municipal.

En virtud de lo expuesto, se recuerda a todos los Alcaldes y Secretarios de todos los municipios de la provincia de Burgos, la obligación de constituir en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Juntas depuradoras locales a que este edicto se refiere, dando cuenta de su constitución por oficio a la Junta Provincial Agraria de Burgos.

Burgos 18 de agosto de 1934.—El Presidente de la Junta Provincial Agraria de Burgos, José Antonio Plaza Ayllón.—Rubricado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Olmedo.

D. Eugenio Rodríguez Pérez, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria que se publicó en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Burgos, números 174 y 172 respectivamente, fechas 26 y 27 de julio último, y en la *Gaceta de Madrid* número 228, correspondiente al 16 de los actuales, página 522, por la que se interesaba de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y captura de Cástulo Miguel Díez, de 26 años, soltero, labrador, como procesado en el sumario que se le sigue en este Juzgado con el número 80 de 1933, sobre hurto de un toldo de ferrocarril, toda vez que dicho procesado ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Olmedo a 23 de agosto

de 1934. = Eulogio Rodríguez. = El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

En sesión extraordinaria y pública, celebrada el día 2 de los corrientes, se acordó solicitar un préstamo de 100.000 pesetas en el Banco de Crédito Local de España, al interés anual de un 5'50 por 100 anual, prima de amortización de las cédulas que emitirán en contrapartida 0'90 por 100 anual, Comisión estatutaria 0'60 por 100, total 7 por 100 anual, plazo de amortización 10 años, y como consecuencia las pesetas 100.000 autorizadas en principio, suponen la anualidad constante de pesetas 14.237'75. Asimismo y por una sola vez se abonaría al Banco 2 por 100 en concepto de inspección técnica de las obras, por los Organismos de la propia Entidad.

La expresada cantidad habrá de ser destinada a la instalación de un Instituto de 2.ª Enseñanza en determinadas condiciones, ofreciendo al Estado edificio adaptable como es el contiguo a la casa consistorial, realizando las obras necesarias para aplicarlo a Centro de Enseñanza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 18 de junio de 1924, declarado subsistente por Decreto del Gobierno de la República de 16 de junio de 1931, a fin de que durante diez días, a partir de la inserción de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiendo que transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 23 de agosto de 1934.—El Alcalde, Saturnio Hernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Contratada de Beneficencia por Real Orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al .. 3'50 por 100
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al 4 por 100

8